

**Una glosa de Alfonso de Cartagena sobre el hombre civil y político:
Aristóteles, Tomás de Aquino y Alfonso el Sabio***

Georgina Olivetto
(Universidad de Buenos Aires – CONICET)

*Para Antonio Tursi
¡A no dudarlo!*

Quien alguna vez haya consultado el *Doctrinal de los caballeros* de Alfonso de Cartagena recordará que este tratado compuesto alrededor de 1444 por comisión de Diego Gómez de Sandoval, caballero de la corte de Juan II, no es sino una gran compilación de textos legales atinentes al oficio de la caballería, que incluye desde las *Siete Partidas* y el *Fuero Real* de Alfonso el Sabio, hasta el *Ordenamiento de Alcalá* y la *Orden de la Banda* de Alfonso XI.¹ Las intervenciones del autor son, de hecho, muy puntuales, y están destinadas fundamentalmente a introducir los textos seleccionados y a ordenar la materia mediante un sistema de rúbricas que distinga con claridad su mediación respecto de la letra de la ley, que se reproduce sin alteraciones. El propio Cartagena se ocupa de indicar en el prólogo que su obra no es más que una “breve copilación”, una selección efectuada sobre el corpus legal castellano para satisfacer el pedido de su noble interlocutor sobre los “establecimientos y doctrinas de la caballería”, tema que, por otra parte, declara serle poco familiar.

No es esta, sin embargo, la primera vez que Cartagena obra como compilador. Ya lo había hecho en un texto temprano, el *Memoriale virtutum*, compuesto a instancias del príncipe don Duarte de Portugal y como resultado de una serie de conversaciones sobre filosofía moral mantenidas con el heredero en la corte de João I. Sus más recientes editores, Martínez Gómez y Morrás & Lawrance, se inclinan por fechar este tratado hacia 1422, en el contexto de la primera de las cuatro misiones diplomáticas en las que Cartagena, entonces deán de Santiago, tuvo participación. Fernández Gallardo (2001), por su parte, prefiere ubicarlo más cerca de 1425, al calor de la disputa por las Islas Canarias. Pero esta que Cartagena define como “primogenitam hujuscemodi scripturam meam”, en contraste con sus contemporáneas traducciones de Cicerón, y como “virtutis moralis rudimenta protracta”, evadiendo la estricta definición de *compilatio*, no deja de ser un compendio de la *Ethica Nicomachea* de Aristóteles² acompañada de los comentarios de Tomás de Aquino y Gerard Odon.³

* Este trabajo se inscribe en el marco de los proyectos de investigación *Alfonso de Cartagena. Obras Completas* (FFI2017-84858-P) del Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas y de Humanidades Digitales (IEMYRhd) de la Universidad de Salamanca y *7PartidasDigital* (PID2020-112621GB-I00) de la Universidad de Valladolid.

¹ Así lo dice el propio Cartagena: “fallaredes primero puestas las [leyes] de las *Partidas*, e despues las del *Fuero*, e al fin las de los *Ordenamientos*, lo qual fize porque el rrey don Alfonso el vndeçimo ordeno en Alcalá que primero se librasen los pleytos por los *Ordenamientos*, e en lo que ellos non bastasen se rrecorriese al *Fuero*, e despues a las *Partidas*. E esto mesmo ordeno el rrey don Enrique el segundo, que llamamos el viejo, en el prologo que fizo en la publicacion de las *Partidas*.” (Fallows, 84-85).

² El aristotelismo en el siglo XV castellano, en particular en la obra de Cartagena, ha recibido recientemente importantes estudios que nos eximen de adentrarnos en el tema: Valero Moreno, Escobar, Lawrance, Fernández Gallardo (2018), Morrás (2018) y Díez Yáñez (86-142).

³ Vid. Lawrance (§3-4), a propósito del *Memoriale* y el conocimiento de la *Ethica* por parte de Cartagena durante su controversia con Leonardo Bruni: “la obra resultante es una *compilatio* que reescribe –transcribe y glosa– las secciones de las *Ēthiká* sobre las virtudes morales (Libros III-V y parte del VII). Transcribe las *Ēthiká*, he dicho, pero es una frase imprecisa. Lo que compilaba no eran las *Ēthiká* sino una traducción, la del *Vetus interpres* (s. XIII). [...] Por lo demás, Cartagena la leía a través de los comentarios escolásticos de Tomás de Aquino y del franciscano provenzal

Cuando en la década siguiente Cartagena asume la traducción de la obra moral de Séneca,⁴ también califica su primera entrega al rey Juan II como *Breue copilación de algunos dichos de Séneca*, por tratarse, en efecto, de un extracto de la *Tabulatio et expositio Senecae* del dominico florentino Luca Mannelli.⁵ El traductor, si bien no sigue el orden alfabético del modelo, mantiene el respeto por la *auctoritas* clásica, que ocupa el centro de la página sin modificaciones (excepto las inherentes al proceso mismo de traducción), y aprovecha a la par el comentario de Mannelli, que vierte meticulosamente al castellano e incorpora en los márgenes, con una rúbrica distintiva de “adición” cuando la glosa merece o necesita ser amplificada.⁶ Pero como ya definiera Nicholas Round (127-128), la *Tabulatio* no solo aporta materiales para esta *Copilación* sino para otros *excerpta* que integran, siempre interrelacionados, la amplia tradición manuscrita del repertorio senequiano de Cartagena: el *Libro de las declamaciones* (Séneca *Rhetor, Controversiae*), el *Título de la amistança o del amigo* (ítems *Amor y Amicitia vel amicus*) y *Tres hermanas vírgenes* (*De beneficiis*, I iii).

En el *Título de la amistança*, pese a la utilización del mismo modelo, pueden observarse de todos modos ciertas diferencias en el método de trabajo. Las secciones escogidas se trasladan sin solución de continuidad, mientras que las glosas, declaradamente adicionadas en la *Copilación*, se traducen ordenadamente y no se intervienen en demasía, por lo que tampoco se colocan avisos de “adición” en las amplificaciones. La mano de Cartagena puede apreciarse, ante todo, en los contados *ex cursus* donde, a diferencia de Mannelli, quien se dirige a sus pares *scholastici*, se ve en la obligación de prevenir a los legos sobre las imperfecciones o falacias de la filosofía clásica respecto de la teología cristiana.

En esta línea se desarrolla una muy extensa *amplificatio* dedicada a reseñar las corrientes filosóficas de la Antigüedad y a exponer el concepto aristotélico del hombre como animal político, a propósito de la *Epistula IX* a Lucilio, recogida fragmentariamente en la *Tabulatio*, en que Séneca evalúa la actitud del sabio estoico y del epicúreo ante la amistad, y la necesidad o el deseo de contar con ella. Ante la pregunta de cómo sería la vida del sabio si por alguna circunstancia ajena su voluntad se quedara sin amigos, Séneca responde: “in se reconditur, secum est”, porque en toda circunstancia “se contentus est”. Mannelli comenta el pasaje con su habitual concisión y Cartagena, con algunos incisivos explicativos y doctrinales, se atiene a su argumento:⁷

Se contentus est sapiens. Quia reperit in se uirtutes que sunt sumum bonum secundum perypateticos secundum senecam autem sunt solum bonum. Ad uxorem autem et ad generationem filiorum et ad ciuilitatem et ad amicitiam accedit sicut ad rem naturalem uolens obedire auctori nature. Est enim homo naturaliter ciuilis et politicus. ut probat aristoteles. primo politice [...] (218)

Guiral Ot (Geraldus Odonis); lo que manejaba, pues, ni siquiera era la vieja traducción de la que se burlaba Bruni, ni mucho menos el texto griego, sino la *tradición* hermenéutica medieval.”

⁴ Para el largo historial de traducciones de Séneca a las lenguas romances en la Edad Media, incluidas las castellanas, reenviamos ahora al completo estudio de Zinato (2021, esp. 259-275).

⁵ Así figura en la rúbrica que cierra el texto en la tradición manuscrita (diferente en ciertos detalles de la impresa): “Aqui se acaba vna breue copilación de algunos dichos de seneca sacados de vna grand copilación que de sus dichos e dotrinas fue fecha. E fueron tornados de latyn en lenguaje castellano. por mandado del muy alto prinçipe e muy poderoso Rey don iohan” (ms. BNE 6962, f. 297). Para este texto y su vinculación con la *Tabulatio* remitimos al estudio que acompaña a nuestra edición (Olivetto 2011).

⁶ Aunque se cuenta con un núcleo básico regular en toda la transmisión manuscrita, estas indicaciones no son sistemáticas, debido probablemente no tanto a la voluntad del autor como a los diversos criterios de los copistas a la hora de disponer y rubricar las glosas.

⁷ Citamos a continuación las secciones de la *Tabulatio et expositio Senecae* y el *Título de la amistança* a partir de Olivetto (2011), indicando solo el número de página.

Contento es de sí mesmo. Dize aquí quel virtuoso, el qual llama ‘sabio’, es contento de sí mesmo porque falla en sí virtudes, las cuales son muy alto bien segúnd la sentençia de los philósofos llamados peripathéticos. Mas segúnd Séneca, aunque las virtudes son bien, pero no son muy alto bien. E Séneca en esto fabla razonablemente, por quanto el muy alto bien es Dios, al qual sirven las virtudes, que segúnd Séneca solamente son bien e non muy alto bien. E [a]sí el virtuoso se casa e llega a su muger con entençión de aver generaçión, e usa de la çivilidat e poliçia, quiere dezir, de las cosas polidas que pertenesçen a los virtuosos çibdadanos e omes honrrados, e quiere aver amigos e se llega a ellos así como cosa natural, queriendo obedesçer al fazedor de la natura, ca el omne naturalmente es çevil e político, segúnd lo prueba Aristóteles en el primero libro de las *Políticas* [...] (219)

No nos demoraremos en el complejo problema de la definición del *summum bonum*, porque aquí Cartagena va en apoyo de Séneca con reconocidos argumentos del aquinate⁸ y porque Leonardo Bruni en defensa de su versión de la *Ethica* dirigirá sus dardos al obispo con una completa *lectio* sobre la etimología y la recta interpretación del término griego τὰγαθόν.⁹ Tampoco nos detendremos en el naturalismo aristotélico o, más exactamente, en los diversos naturalismos de tradición clásica y cristiana confluyentes en la teoría política medieval,¹⁰ pues la glosa castellana sigue casi a la letra la argumentación de Mannelli hasta derivar en la reconocida cita del hombre como ζῷον πολιτικόν (Aristóteles, *Pol.* I 2, 1253a5, 1278b20 y *Eth. Nic.* IX 9, 1169b18).

Nos interesa reparar entonces en esta cita y en la doble formulación “civil y político”. La traducción de *politikon* como *politicum* aparece en la versión latina de Grosseteste de la *Ethica* seguida por Alberto Magno y luego por Santo Tomás en su comentario (*Sententia libri Ethicorum*, IX 1). La traducción *civile* consta como variante de *politicum* en la misma traducción de Grosseteste y en Santo Tomás (*Sententia libri Ethicorum*, I 1), así como en la primera versión latina de la *Politica* (*Traslatio imperfecta*), en la posterior traducción de Moerbeke, en las glosas de Alberto Magno a la misma y en el comentario de Santo Tomás (*Sententia libri Politicorum*, I 1).¹¹ Si bien la traducción escolástica de la *Politica* fija la versión latina “homo natura civile animal est”

⁸ Santo Tomás, *Summa Theologiae* I, q. 6, a. 2; *Contra Gentiles*, I, cap. 74, n. 5. Vid. Brett (283): “For Aquinas as for Augustine, the ultimate good is God, and all created good is referred to God. Therefore, although the life that we can achieve by our own natural abilities does have the *ratio* –the rational character– of an end and thus of a good, the life made possible through the supernatural gift of grace and the attendant theological virtues is the only one that has the character of an ultimate end and final good.” Cartagena es consecuente a lo largo de toda su obra en la identificación del “verdadero bien” y “soberano bien” con Dios (vid. Morrás 1996, 384 n. 2).

⁹ En epístola dirigida en 1436 al arzobispo de Milán, Francesco Pizolpasso (González Rolán *et al.* 2000, 276-281).

¹⁰ Nederman (1991, 181): “In the works of Cicero, Seneca, Lactantius, Macrobius, and other widely read Latin authors, we may detect considerable appreciation of the naturalistic origins of human social and political association. Moreover, these alternate sources exercised a great influence upon political texts and arguments both before and after the *Politics* returned to circulation. It seems clear, then, that the political naturalism derived from the *Politics* supplemented rather than supplanted preexisting traditions of thought.” Vid. et. Nederman (1988) y Bertelloni (2011), quien advierte: “los tratados políticos que intentaron explicar el nacimiento del ‘Estado’ -concepto anacrónico en el medioevo- como surgido de la naturaleza, ni utilizaron la expresión *natura* unívocamente ni siempre respetaron el significado que le atribuyó Aristóteles, sino que la expresión *natura* fue muchas veces resemantizada para asumir en cada tratado un significado que solía combinar distintas tradiciones naturalistas y que, por ello, debe ser considerado como tributario o bien de las corrientes que desde el mundo clásico llegaron hasta el siglo XIII o bien de algún naturalismo producido por este mismo siglo, como podrían ser algunas variantes del naturalismo averroista.” (18).

¹¹ Para un desarrollo más detallado de la terminología, con las citas y referencias correspondientes, vid. Schmidt, Rubinstein, Tursi, Rosier-Catach (2011), Rocha Martins y Toivanen (cap. 1 “Terminology”).

(Michaud-Quantin, 5, 13-14),¹² parafraseada por Santo Tomás en *Sententia libri Politicorum*, I 1 (“et cum ciuitas non sit nisi congregatio hominum, sequitur quod homo sit animal naturaliter civile”, Dondaine & Bataillon, A78), pero reformulada en el *De regno*¹³ I 1 (“Naturale autem est homini ut sit animal sociale et politicum”, Spiazzi, 257),¹⁴ el empleo frecuente del doblete semántico *politicum* y *civile*¹⁵ puede atribuirse en particular a la inclusión de la sentencia: “Homo naturaliter est animal politicum et civile” (Hamesse, 252 n° 3) en las muy difundidas y recurridas *Parvi flores* o *Auctoritates Aristotelis*. No significa esto que un comentarista de la categoría de Mannelli, con amplio acceso a la biblioteca papal avignonense y con probado conocimiento de Aristóteles y Tomás,¹⁶ acudiera al florilegio antes que a las fuentes primarias, sino que formulaciones de este tipo podían aprenderse y reproducirse mediante el simple uso de la memoria.¹⁷

Luego de la mencionada *amplificatio* en que Cartagena expone los fundamentos de las filosofías aristotélica, estoica y epicúrea “porque se aya notiçia e sabidoria destas maneras de philósofos quién es cada uno e la opinión que tiene, cada que Séneca en estos sus libros faze mençion” (223), empleando definiciones y etimologías ya presentes en San Isidoro y en el *Catholicon*¹⁸ pero con el objetivo último de desmentir todo postulado sobre la finitud del alma contrario a la salvación, la necesidad de mayores precisiones terminológicas lleva a nuestro autor a volver sobre los conceptos vertidos anteriormente:

¹² También seguirá esta traducción Leonardo Bruni, modificando únicamente la posición del verbo, *vid.* Schütrumpf (42-43), quien se aboca a cotejo de las versiones de la *Politica* de Moerbeke y Bruni. Mas como apunta Robinson en su reseña de Schütrumpf: “For example, in a moment fit for a footnote in Jorge Luis Borges’s ‘Pierre Menard, autor del Quijote,’ when we read that Bruni translated the above passage similarly –*homo natura ciuile est animal*– perhaps we should be asking whether these two ‘political by nature’ animals were the same across the centuries. It doesn’t take a Borges to suggest that they might not be.”

¹³ Mantenemos este título y la atribución a Santo Tomás en virtud de que tratamos aquí únicamente del Libro I del tratado también conocido como *De regimine principum*; *vid.* Blythe (1997, 1): “Actually, Thomas wrote at most only the first part, known also as *On the Kingdom, to the King of Cyprus*, and Ptolemy of Lucca continued it from the middle of Book 2, chapter 4.”, en consonancia con Black (22).

¹⁴ Para las diferentes redacciones de Tomás y la distinción entre *politicum* y *sociale*, antes que entre *politicum* y *civile*, *vid.* Rubinstein (46-47). Rosier-Catach (2015) y Toivanen (38-39) advierten sobre la precedencia en el empleo de *sociale* de la *Enarratio in Aristotelis Moralia ad Nicomachum* de Eustracio de Nicea, en la traducción latina de Grosseteste: “Politicum enim animal natura est homo et sociale et communicativum” (Mercken, 105, 23-24).

¹⁵ Rosier-Catach (2011, 169 n. 43) a propósito de Egidio Romano, en cuyo *De regimine principum* también se presenta la hendíadis *politicum et civile*: “Sur le plan terminologique, le point intéressant est ce doublet de *politeia* formé sur *polis*, en grec, et *cilitas/civilitas* formé sur *civis*, en latin, qui va conduire à une spécialisation des deux termes lorsqu’ils vont être utilisés ensemble dans les textes et commentaires latins médiévaux.” Al respecto, *vid.* Rus Rufino & Arenas-Dolz (94-97) y Toivanen (25-27).

¹⁶ Para la trayectoria intelectual de Mannelli sigue siendo imprescindible Kaeppli; para su *Compendium moralis philosophie* (princ. 1340, dedicado a Bruzio Visconti), *vid.* cap. 5 de Refini (180-223) quien, al tratar de los dominicos Luca Mannelli y Jacopo Campora, ratifica: “Aristotle is not, however, the only source that Mannelli and Campora aimed to translate in their works. Both authors display a wide knowledge of the exegetical tradition that accompanied the study of Aristotle in the Middle Ages, but they reinforce their reading of ‘the master of those who know’ by referring to classical and Christian philosophers such as Plato, Cicero, Seneca, Augustine and Jerome, as well as a variety of medieval authors.” (182).

¹⁷ Toste (2015, 70): “The fact that the citation appears in the commentaries in the form found in the *Parvi flores* and not as in the *Politics* may be explained by reasoning that the wording in the *Parvi flores* is more easily memorised. The commentators knew that citation even by heart before they had read the *Politics*.” Toste (2015, 69-70 n. 106) ofrece numerosos ejemplos de este uso (y de sus variantes) por parte de los comentaristas. Rocha Martins (1545) también dedica un párrafo al impacto de los florilegios en la difusión académica del concepto de “animal político”.

¹⁸ Para las referencias a estos textos y a otras posibles fuentes, *vid.* Olivetto (2011, 218-222, n. 4).

E otrosí, lo que suso dize en esta glosa, que el omne naturalmente es çivil e político, quiere tanto dezir como ‘çibdadano’, como si dixiese que es neçesario al omne bevir en çibdat, ca estas palabras ‘político e çivil’ non quiere más dezir que ‘çibdadano’. E la primera es griega, es a saber, ‘político’ e es tomada desta palabra *polis*, que eso mesmo es griega, que quiere dezir ‘çibdad’, e así ‘político’ quiere dezir ‘çibdadano’. E la otra palabra, *çivil*, que es latina, quiere eso mesmo dezir ‘çibdadano’ e es tomada de esta palabra *civitas*, que quiere dezir ‘çibdat’. Así que ser el omne político o çivil non quiere otra cosa dezir salvo que es çibdadano. E la razón por que el philósofo dize e determina que el omne de su natura es civil e político, que quiere dezir çibdadano, es esta: porque el omne, de su natura mesma, ha menester de bivar entre los omnes, del ayuntamiento de los quales se faze la çibdad.¹⁹ (223-225)

Es probable que, como en otras ocasiones, el *Catholicon* sea fuente de referencia para esclarecer el vocabulario ante el lector neófito,²⁰ pero para concluir que el hombre por naturaleza necesita vivir en sociedad, Cartagena apela a la categoría no tanto *civile* como *sociale* de Santo Tomás, esto es, “it shifts the emphasis from a natural need to participate in government to a natural need to live together in communities” (Blythe 2000, 59).²¹ La explicación de este postulado se apoya asimismo en la idea de que el hombre, por sus propias carencias naturales, depende de otros para sustentar y conducir su vida, por tanto no puede existir sino en compañía de sus semejantes.²² El desarrollo de la glosa, con la enumeración de los atributos con que la naturaleza dotó a los animales para su vestido, defensa y manutención, parece remitir sin dudas al *De regno*,²³ que se

¹⁹ Cfr. el ya citado pasaje de Santo Tomás, *Sententia libri Politicorum*, I 1: “Et cum civitas non sit nisi congregatio hominum, sequitur, quod homo sit animal naturaliter civile.” Cartagena vuelve a emplear estos términos de manera conjunta en el *Oracional* (González-Quevedo Alonso, 114): “E este mandar se llama politico que quiere dezir çivil e çibdadano, en que se mezcla la voluntad del que es mandado e asi es mezclado de mandar e rogar. E este muestra superioridad en el mandante e inferioridad en el mandado, mas non servidunbre entera. Pero trae nesçessidat de conplir lo que es mandado. E este es el fyn a que tienden las leyes çiviles, es a saber a que con voluntad fagan los subditos lo que manda el superior e al que non quiere pónenle en nesçesidat politica e çibdadana que es medida e mesurada segund la calidad de los casos e personas.”

²⁰ *Catholicon* (Balbi, f. J6v): “Politicus. a polis quod est ciuitas dicitur politicus ca cum. id est ciuilis vnde hec politica ce. dicitur scientia que tractat de gubernatione ciuitatum.”

²¹ Vid. et. Blythe (1997, 5-6). Schmidt (312): “Likewise, later readers might question whether Aquinas’ indifferent use of *animal politicum* and *animale sociale* as translations for Aristotle’s *zoon politikon* did not miss the essential point that Aristotle was making: man is a *political* being, a *polis* dweller, and not merely a gregarious or a social animal.”

²² Schneider (15), a propósito de *Sententia libri Ethicorum*, I 1 y *De regno*, I 1: “Lo político surge recién de la situación experiencial concreta de la vida humana colectiva: por cierto el individuo no existe solo, sino siempre junto a otros semejantes. ‘Por naturaleza’ es siempre al mismo tiempo ‘parte de una cantidad’, un ‘ser social y político’ que vive en una ‘pluralidad’ y que, todavía más que todos los otros seres vivientes, es un ser social; y que a causa de la indigencia de su naturaleza, de la carencia de fijeza de sus disposiciones naturales, depende de la ayuda de otros.” Rocha Martins (1560), en consonancia con Habermas (54), resume de este modo a Tomás: “His prevailing idea is the following: society is a product of man’s essential frailty, the satiating of inherent necessities to the sustainment and the preservation of life. Men associate with one another to achieve the suppression or restriction of said frailty, generalising the *oikonomos* even to the city’s public sphere.” Para estos conceptos en los comentarios tempranos de la *Ethica* (s. XIII, por ejemplo Pedro de Alvernia), vid. Zattero (122); para la exposición de los mismos en el *Defensor pacis* de Marsilio de Padua, Toste (2020, 27).

²³ *De regno*, I 1 (Spiazzi, 257): “Naturale autem est homini ut sit animal sociale et politicum, in multitudine vivens, magis etiam quam omnia alia animalia, quod quidem naturalis necessitas declarat. Aliis enim animalibus natura praeparavit cibum, tegumenta pilorum, defensionem, ut dentes, cornua, ungues, vel saltem velocitatem ad fugam. Homo autem institutus est nullo horum sibi a natura praeparato, sed loco omnium data est ei ratio, per quam sibi haec omnia officio manuum posset praeparare, ad quae omnia praeparanda unus homo non sufficit. Nam unus homo per se sufficienter vitam transigere non posset. Est igitur homini naturale quod in societate multorum vivat.”

amplifica solo para dar ejemplo del tipo de tareas en las que el hombre debe involucrarse comunitariamente para asegurar su propia subsistencia:

E la causa por que el omne, de su natura, requiere bevir entre los omnes, que quiere tanto dezir como bivir en çibdat, es a saber porque todas las cosas deste mundo que son bivas trahen consigo naturalmente todo lo que han menester e non conbiene que otro ge lo traya nin acarree de otra parte. Ca si es de vestir, ellas se son vestidas de suyo, las unas de péñolas e las otras de cabellos e las otras de cueros e las otras de escamas e de conchas, cada una dellas segúnd su natura, porque non han menester que texcan para ser vestidas. Otrosí, para se defender, las unas trahen picos e las otras dientes e las otras uñas e las otras agujiones o espinas, e las otras trahen otras cosas consigo con que se defiendan, porque non les conviene nin han menester otras armas buscar para con que se defiendan. Otrosí, lo que comen e beven cada uno lo falla segúnd le es menester, de guisa que non han de buscar quién ge lo aguise nin adobe nin cosas con que les sepa bien, nin lo han a conprar nin a labrar por ello. Mas el omne de todo esto non ha cosa alguna de sí sin que sea ayudado por muchos que le busquen e le alleguen aquellas cosas que le convienen para salvar la vida. Ca un omne solo non puede por sí, sin ayuda de otros, arar e senbrar e segar e alinpiar el pan e lo moler e çerner e amasar e cozer, e así mesmo las otras viandas, nin fazer las otras cosas que se requieren para aver el vistuario. E por ende, de neçesario es menester que se ayunten muchos omnes en uno e que cada uno tenga su ofiçio e trabajo, porque ayudándose los unos e los otros, aya e alcance cada uno lo que oviere menester para se poder mantener e vestir. (225)

Es de notar que, así como se aprovechan unos, se excluyen otros elementos de la exposición del aquinate, como la aptitud innata de los animales para percibir lo útil y lo nocivo a fin de preservar la vida o, a diferencia de ellos, la capacidad del hombre para comunicarse a través del lenguaje, omisión notoria por ser tema de máximo interés para Cartagena, quien lo aduce en su discurso ante Alberto II, la *Propositio facta coram domino Rege romanorum* (1438), y le dedica un apartado completo en su *Duodenarium* (1444),²⁴ donde reitera la condición del hombre como animal *civile* y *politicum*, pero también *communicabile*, como se prueba asimismo por las *Auctoritates Aristotelis*: “Homo est animal politicum aptum natum communicare suum conceptum, sive convivere” (Hamesse, 246 n° 187):

Quod cum frustra hoc nobis munus loquendi esse collatum arbitrari ridiculum est, nichil ociosum aut opere vacuum conditore nature creante, consequens est, ut doctrine politice duces clamarent, hominem civile, politicum et comunicabile animal esse et omni ape animalibusque cunctis gregalius.” (Fernández Gallardo & Jiménez Calvente, 206-207)

En términos muy similares a los que emplea Cartagena, la referencia a los animales y a las condiciones que les fueron otorgadas por naturaleza, a diferencia de los hombres, no resulta extraña a otros autores castellanos como don Juan Manuel, quien en la Quinta Parte de su *Libro del Conde Lucanor*, al dejar de lado *enxiemplos* y proverbios para tratar cuestiones referidas a la salvación

²⁴ Para el primer texto, *vid.* Olivetto & Tursi (117-118) y González Rolán *et al.* (2018, 450-451); para el segundo, Fernández Gallardo & Jiménez Calvente (205-265), así como el estudio específico de Fernández Gallardo (2012) y la referencia de Escobar (47), quien advierte: “Los pasajes volverán a combinarse, con cierta glosa del autor, en *Duod. II* 1, de nuevo en un pequeño y deshilvanado panaché de citas aristotélicas, pero en el que se engasta una de las más largas y literales que pueden hallarse en la obra de Cartagena.”

del alma, enumera las muchas debilidades del hombre y así también sus desventajas físicas, en manifiesta línea argumentativa *de contemptu mundi*:²⁵

Demas desto, segund es dicho desuso, el omne es mas menguado que ninguna otra animalia; ca el omne no ha ninguna cosa de suyo con que pueda beuir, et las animalias todas son vestidas, o de cueros o de cabellos o de conchas o de pennolas, con que se pueden defender del frio et de la calentura et de los contrarios; mas el omne desto non ha ninguna cosa, nin podria beuir si de cosas agenas non fuesse cubierto et vestido. (Blecua, II 487)

La cita se reitera en el *Libro del caballero e del escudero*, cuando el caballero anciano, por requerimiento del más joven, se ve en el compromiso de explicar qué son las bestias y, al igual que aves, peces, hierbas, árboles, piedras y metales, para qué fueron hechas, demanda de difícil respuesta debido a la variedad de las especies con la que el Creador muestra gran saber, pero también

grant vondat et grant piedat en commo las gobierna cada dia, non abiendo ellas ninguna cosa de suyo; et commo las guarda del frio et de la calentura, a las vnas con cabellos, a las otras con se[r]das et a las otras con cueros et a las otras con conchas. Otrosi commo les dio armas para se defender et para se gouernar; las [unas] de dientes, las otras de colmiellos; las [otras] de cuernos; las otras de vnnas; las de ligereza, de pies; et a cada vnas segund les es mester. (Blecua, I 89)

Es de notar que aquí don Juan Manuel no se detiene solo en lo que hace al “vestido” y a la protección frente a las inclemencias del tiempo, sino que enumera los atributos defensivos mucho más cerca de la *lectio* del *De regno*: “ut dentes, cornua, ungues, vel saltem velocitatem ad fugam”, que permitiría incluso mejorar la comprensión del texto castellano, editando a partir de Blecua: “las [unas] de dientes, las otras de colmiellos; las [unas] de cuernos, las otras de vnnas; las [otras] de ligereza de pies”.²⁶

Sin embargo, podemos remontarnos del siglo XIV al XIII para encontrar asimismo una caracterización de los animales por aquello que los recubre y los viste, cuando Alfonso X en la Primera Parte de la *General Estoria* (*Génesis*, Libro III, cap. XI: “De cómo assacaron los omnes las maneras del vestir”) asume la Historia Sagrada y la creación del hombre, y contrapone la desnudez y desamparo de los primeros habitantes a la protección natural de las bestias:

E que de quanto ellos entendién el primero fazedor de las cosas e la natura que non farién assí a los omnes desnuyos por dexarlos tan desamparados de toda vestidura, e que se moriessen de frío e de calentura. Demás veyendo ellos a todas las otras animalias nacer vestidas todas cadaúnas de sus naturas, segund cuenta Plinio, las unas de lanas, las otras d’otros cabellos, las otras de conchas, las otras de cueros duros, las otras de plumas e peñolas, las otras d’otras vestiduras de cosas. (Sánchez-Prieto Borja, 111)

²⁵ Lacarra (24-26), al detenerse en este pasaje donde don Juan Manuel trata la sexualidad dentro de las “menguas e billezas” humanas, ya apunta al modelo del *De contemptu mundi sive de miseria humane conditionis* de Lotario di Segni (luego Inocencio III).

²⁶ Así lo entiende y parafrasea Egidio Romano, *De regimine principum* II, 1: “Natura enim aliquibus animalibus ad sui tuicionem dedit cornua, ut bubalis et bovibus. Aliquibus vero dedit dentes, ut lupis et canibus. Aliquibus quidem dedit ungues, ut ursis et leonibus. Aliquibus autem corporis agilitatem, ut leporibus et capreis. Sicut enim caprei et lepores, quia non per aliam viam possunt evadere mortis pericula nisi per corporis agilitatem et per fugam. Ideo statim, cum audiunt strepitum, fugam arripiunt.” (Hartmann, 422).

El texto remite en este caso al inicio del Libro VII de la *Naturalis Historia* de Plinio el Viejo²⁷ pero, como es bien conocido, el tópicos de la indefensión del hombre posee una larga tradición clásica y cristiana,²⁸ hasta devenir en argumento liminar para la exposición teórica del surgimiento del orden político. Es el caso del *De regno*, en que Santo Tomás

entiende por origen del reino el origen del orden político, y lo explica como consecuencia de la vida en sociedad a la que los hombres tienden naturalmente para satisfacer las urgencias de la vida. Puesto que en esa vida social los hombres privilegian lo propio, no lo común, debe existir un gobierno (*regnum*) que conduzca a los hombres al bien común. (Bertelloni 2011, 21)

Sobre este razonamiento continúa y finaliza su glosa Cartagena, que evidentemente se mantiene a la par del texto de Tomás:²⁹

E este ayudamiento non puede ser sin justiciã, la qual non podrié ser fecha sinon por mayores a que oviesen los otros obedesçer. E estos, seyendo muchos, non podría ser que algunas vegadas non se desacordasen, porque naturalmente las voluntades de los omnes son departidas e los unos quieren valer más que los otros. E por ende, fue menester por derecha fuerça que oviesen uno que fuese cabeça dellos, por cuyo seso se acordasen e se guiasen, así como todos los miembros del cuerpo se guían e se mandan por la cabeça. E por esta razón convino que fuesen los reyes e los tomasen los omnes por señores. Otra razón y ha escripta, segúnd dicho es, de los prophetas e de los sanctos, por qué fueron los reyes, e es esta: que la justiciã que Nuestro Señor Dios avía a dar en el mundo porque biviesen los omnes en paz e en amor, que oviese quien la fiziese por Él en las cosas tenporales, dando a cada uno su derecho segúnd su meresçimiento. E tiene el rey lugar de Dios para fazer justiciã e derecho en el regno en que es señor. (225)

Si “omnis enim multitudo derivatur ab uno” y todo orden consiste en la subordinación de la pluralidad a la unidad, es mejor que una multitud de hombres sea regida solo por uno, y no por

²⁷ *Nat. Hist.*, VII 1: “Principium iure tribuetur homini, cuius causa videtur cuncta alia genuisse natura, magna, saeva mercede contra tanta sua munera, non ut sit satis aestimare, parens melior homini an tristior noverca fuerit. ante omnia unum animantium cunctorum alienis velat opibus. ceteris *sua* varie tegimenta tribuit, testas, cortices, coria, spinas, villos, saetas, pilos, plumam, pinnas, squamas, vellera; truncos etiam arboresque cortice, interdum gemino, a frigoribus et calore tutata est: hominem tatum nudum et in nuda humo natali die abicit ad vagitus statim et ploratum, nullumque tot animalium aliud at lacrimas, et has protinus vitae principio;” (Jan & Mayhoff, 1-2).

²⁸ En el mundo latino, por ejemplo Cicerón, *De natura deorum*, II 121; Lucrecio, *De rerum natura*, V 222 ss.; Séneca, *Ad Marciam de consolatione*, 11 3. Véase la amplia ejemplificación que aporta Nanu (239-245 y n. 469), desde el mito platónico de Prometeo hasta San Ambrosio.

²⁹ *De regno*, 1-2: “Si ergo naturale est homini quod in societate multorum vivat, necesse est in hominibus esse per quod multitudo regatur. Multis enim existentibus hominibus et unoquoque id, quod est sibi congruum, providente, multitudo in diversa dispergeretur, nisi etiam esset aliquis de eo quod ad bonum multitudinis pertinet curam habens; sicut et corpus hominis et cuiuslibet animalis deflueret, nisi esset aliqua vis regitiva communis in corpore, quae ad bonum commune omnium membrorum intenderet [...] Si vero iustum regimen ad unum tantum pertineat, ille proprie rex vocatur: unde dominus per Ezech. dicit: *Servus meus David rex super omnes erit, et pastor unus erit omnium eorum*. Ex quo manifeste ostenditur quod de ratione regis est quod sit unus, qui praesit, et quod sit pastor commune multitudinis bonum, et non suum commodum quaerens.” (Spiazzi, 258-259).

muchos, para alcanzar el bien común.³⁰ Se produce de este modo en el *De regno* un tránsito lógico-conceptual desde la sociabilidad hasta el *dominium*,³¹ hasta un principio rector y unitario capaz de neutralizar los conflictos resultantes de los intereses y fines contrapuestos de los individuos que integran la sociedad. Por tanto, “the primary intention of a ruler, in society or nature, must be the promotion of unity or peace, and it is the ruler who is the cause of unity.” (Blythe 1992, 47).

La glosa, como puede verse, se detiene en este *principium unitatis* y en esta *ordinatio ad unum* que compromete ante todo al rey-juez como trasposición del Dios-juez,³² sin desarrollar a pleno la concepción tomista de los regímenes políticos, donde podrían apreciarse los matices, contradicciones y meditadas preferencias del *Doctor Angelicus*. Sin dudas, el énfasis en un régimen monárquico y en la imposición de la “justiça e derecho” se compadece con los intereses de Cartagena en su condición de jurista y de representante diplomático de Juan II de Castilla. Por otro lado, como responsable de una obra temprana, el *Memoriale virtutum*, donde el protagonismo de la filosofía aristotélica y de los comentarios de Santo Tomás no dejan dudas sobre su frecuentación y asimilación de tales textos, podría atribuirse a esta misma práctica la selección y traducción de los pasajes del *De regno* que constituyen buena parte de la *amplificatio* de su glosa. Todo indica, sin embargo, que debiéramos enfocarnos en el perfil de Cartagena como compilador del *Doctrinal de los caballeros*, esto es, como profesional del Derecho y conocedor del corpus jurídico castellano, pues en verdad el pasaje está tomado íntegra y casi literalmente de la *Partida II*, Título I, Ley VII de Alfonso el Sabio.³³

La dependencia directa de la *Partida II*, no así del *Espéculo* donde se encuentra una primera versión más acotada,³⁴ puede probarse con un rápido cotejo. Puesto que Craddock y Rodríguez

³⁰ *De regno*, I 3; cfr. *Summa Theologiae* I, q. 103, a. 3: “Unitatis autem causa per se est unum. Manifestum est enim quod plures multa unire et concordare non possunt, nisi ipsi aliquo modo uniantur. Illud autem quod est per se unum, potest convenientius et melius esse causa unitatis, quam multi uniti. Unde multitudo melius gubernatur per unum quam per plures. Relinquitur ergo quod gubernatio mundi, quae est optima, sit ab uno gobernante. Et hoc est quod philosophus dicit in XII Metaphys., *entia nolunt disponi male, nec bonum pluralitas principatum, unus ergo princeps*.” De entre la ingente bibliografía sobre el tema, vid. la síntesis de von Gierke (9-10).

³¹ Vid. Bertelloni 2004 y 2009, especialmente para el concepto de *dominium* en Santo Tomás, a partir de Aristóteles, como *subiectio oeconomica vel civilis*.

³² Vid. Nieto Soria (1988, 159-165 y 1997, 57), aplicado aquí a la Castilla del siglo XIII, pero con notables consecuencias en la discusión política del siglo XV como señalará también Nieto Soria (2008).

³³ Téngase en cuenta la apreciación de Rodríguez Velasco (1996, 130), acerca de la *Questión sobre el fecho de la cavallería*: “De cualquier manera, incluso cuando alude a fuentes latinas, Cartagena parece irse más bien a las *Partidas*, donde, de hecho, se encuentran muchas de las afirmaciones hechas por Cartagena.” Y no es esta la única vez que las emplea en el *Título de la amistaça*. Lo hace, por ejemplo, en otra ampliación a una glosa de Mannelli: “Más antes, los que bien e propiamente quieren hablar de la amistaça virtuosa, fablan de Orestes e de Píldes, que fueron muy virtuosos e verdaderos amigos, a los quales mucho loa el glorioso rey don Alfonso de Castilla e de León en la ‘Quarta Partida’ de su *Libro de las leyes*, en el Título postrimero, en la Ley que comiença [...]” La referencia es a la *Partida IV*, Tít. XXVII, Ley VI “Como deve el ome amar a su amigo”, aunque el encabezado de la ley no llegó a completarse en los manuscritos que transmiten el texto (Olivetto 2011, 173).

³⁴ *Espéculo*, Libro II, Tít. I, Ley III: “Por ffuerça de natura conuiene que ffuesse rrey por esta rrazón: porque las aues e las bestias e los pescados an naturalmiente las cosas que an meester para gouernarsse e para deffendersse en manera que ninguno non gelo á de acarrear nin abuscar nin adobar; ca quanto en vestir ellas sse sson vestidas de ssuyo ssé, cada vna ssegunt ssu natura, porque non an mester que otri las vista; orossí para deffendersse cada vna trae consigo ssus armas naturalmiente porque non conuiene que otre las arme; orossi del comer dezimos que cada vna lo ffalla qual meester lo á porque non les ffaze meester adobo ninguno. Mas el omne desto todo non puede auer nada por ssí ssé, a menos de ayuda de muchos. Onde este ayuntamiento de muchos non pudo sseer ssin iustiça, e iustiça non pudo ffazer ninguno ssinon por los mayores, e estos mayores ouieron meester vno que los acordasse e por quien sse guiassen. Onde conuiene por derecha ffuerça que ouiesse rrey.” (Martínez Diez & Ruiz Ascencio, 116). Menciona el pasaje Martín (341-342), indicando la precedencia del *Espéculo*.

Velasco incluyen el *Doctrinal*³⁵ como testimonio, tanto en su ensayo de filiación como en su edición crítica sinóptica de la *Partida II*, Título XXI, en una rama donde sus representantes manuscritos más cercanos son BNE 6725 y Esc. Y.II.14,³⁶ conviene valorar de igual modo este fragmento, considerando que probablemente el modelo empleado por Cartagena no haya variado de un texto al otro.³⁷

Partida II, BNE 6725, f. 3r

Que todas las cosas que son bjuas traen consigo naturalmente todo lo que han menester que non conujene que otro gelo acarree de otra parte. ca si es de vestir ellas se [*corr.* son vestidas de] suyose. las vnas de peñolas e las otras de cabellos e las otras de cueros e las otras de escamas e de conchas cada vna dellas segunt su natura. porque non han menester que texcan para ser vestidas E otrosi para defenderse las vnas traen picos e las otras dientes e las otras vñas e **las otras cuernos** e las otras agujjones o espinas porque non les conujene de buscar otras armas con que se defiendan otrosi lo que comen e beuen cada vna lo falla segunt le es menester de guisa que non han de buscar qujen gelo adobe njn cosas con que le sepa bien njn lo han a conprar njn a labrar por ello. mas el omne de todo eso non ha **nada** para si **a menos de ayuda** de muchos quel busquen e le alleguen aquellas cosas quel conujenen.

Título de la amistança, BNE 6962, f. 248r

porque todas las cosas **deste mundo** que son bjuas trahen consigo naturalmente todo lo que han menester. e non conviene que otro **gelo traya nin** acarree de otra parte. Ca si es de vestir ellas se son vestidas de suyo. las vnas de peñolas e las otras de cabellos e las otras de cueros e las otras de escamas e de conchas cada vna dellas segund su natura. porque non han menester que texcan para ser vestidas. otrosy para se defender. las vnas trahen picos e las otras dientes e las otras vñas e las otras aguyjones o espinas **E las otras trahen otras cosas consigo con que se defiendan.** por que non les conviene **njn han menester** otras armas buscar para con que se defiendan. Otrosi lo que comen e beuen cada vno lo falla segund le es menester de guisa que non han de buscar quien gelo **aguise nin** adobe nin cosas con que les sepa bien nin lo han a conprar njn a labrar por ello. mas el omne de todo esto non ha **cosa alguna** de si **sin que sea ayudado**

³⁵ En este caso, el empleo de una *editio princeps* (Burgos, Fadrique Biel de Basilea, 1487) se justifica con probados argumentos, como ya observamos en Olivetto (2014, 50-54), por derivar muy probablemente de un modelo directo del *scriptorium* o biblioteca de Cartagena, depositado en la catedral de Burgos, tras la muerte del obispo, por su círculo próximo de *clientuli et familiares*.

³⁶ Los editores los identifican como M25 e Y14, respectivamente, que en el sistema de siglas del proyecto *7PartidasDigital* corresponden a MN4 y E14. Según Craddock (1981, 408-409, n. 76), ambos se remontan “a un prototipo cuyo *terminus post quem* es la muerte de Fernando de la Cerda en 1275”. A partir de Maldonado (1942) y con los aportes de Craddock (1986, C428) y Ruiz Gómez & Plaza Serrano, se destaca la vinculación de los mismos por las interpolaciones en la *Partida II*, Título 15, Ley 2 atinentes a la sucesión de Sancho IV. Para los testimonios castellanos y las siglas empleadas en el proyecto *7PartidasDigital* (en relación con otros sistemas previos y con la catalogación de *Philobiblon*), *vid.* Fradejas Rueda (2021), así como un actualizado estado de la cuestión de redacciones y testimonios de la *Partida II* a cargo de Sanz Martín (esp. 84-87). Agradecemos a José Manuel Fradejas toda la información brindada y el acceso a la bibliografía y el material reprografado de su proyecto.

³⁷ Confrontamos la *Partida II*, a partir de BNE 6725 (MN4), con el manuscrito más autorizado del *Título de la amistança*, BNE 6962 (las respectivas descripciones en Fradejas Rueda 2018 y Olivetto 2011, 275-281) para que los paralelismos se aprecien sin intervenciones editoriales. Mantenemos las grafías y nos limitamos a desarrollar abreviaturas, separar palabras y resaltar las supresiones o adiciones más notorias. No señalamos otras variantes menores porque pueden atribuirse simplemente al modelo consultado por Cartagena; por ejemplo, E14, f. 4rv, contiene las lecciones “otrosy lo que comen e beuen cada **vno**”, “mas el omne de todo **esto** non a nada para sy” y “por que fueron **los** rreyes”, que coinciden con el testimonio de BNE 6962.

E este ayudamiento non puede seer sin justia la que non podrie seer fecha sinon por mayores [add. a] que oujesen los otros a obedeser. E estos seyendo muchos non podria seer que algunas vegadas non se desacordasen porque naturalmente las voluntades de los omnes son departidas e los vnos quieren valer mas que los otros. E por ende fue menester por derecha fuerza que oujesen vno que fuese cabeza dellos por cuyo seso se acordasen e se gujasen asi como todos los miembros del cuerpo se gujan e se mandan por la cabeza. e por esta Razon conujno que fuesen los Reyes e los tomasen los omnes por señores. Otra Razon y ha escripta segund dicho de los prophetas e de los santos por que fueron Reyes e esta es. que la iustia que nuestro Señor dios auja a dar en el mundo porque biujesen los omnes en paz e en amor que oujese quien la fiziese por el en las cosas temporales dando a cada vno su derecho segund su merecimiento e tiene el Rey lugar de dios para fazer iustia e derecho en el Reyno en que es señor

por muchos que le busquen e le alleguen aquellas cosas que le convienen **para salvar la vida. Ca vn omne solo non puede por si sin ayuda de otros arar e sembrar e segar e alinpiar el pan e lo moler e çerner e amasar e cozer. E asi mesmo las otras viandas. njn fazer las otras cosas que se Requieren para aver el vistuario. E por ende de necesario es menester que se ayunten muchos omnes en vno e que cada vno tenga su oficio e trabajo porque ayudandose los vnos e los otros. aya e alcance cada vno lo que ouiere menester para se poder mantener e vestir.**

E este ayudamiento non puede ser sin justia la qual non podrie ser fecha sinon por mayores a que oviesen los otros obedeser. E estos seyendo muchos non podria ser que algunas vegadas non se desacordasen. porque naturalmente las voluntades de los omnes son departidas. E los vnos quieren valer mas que los otros E por ende fue menester por derecha fuerza que ouiesen vno que fuese cabeza dellos por cuyo seso se acordasen e se gujasen asi como todos los miembros del cuerpo se gujan e se mandan por la cabeza. E por esta Razon convino que fuesen los Reyes e los tomasen los omnes por señores. Otra Razon y ha escripta segund dicho es de los prophetas e de los santos por que fueron los Reyes. e es esta que la justia que nuestro señor dios avia a dar en el mundo porque biujesen los omnes en paz e en amor que ouiese quien la fiziese por el en las cosas temporales. dando a cada vno su derecho segund su merecimiento. E tiene el Rey lugar de dios para fazer justia e derecho en el Reyno en que es Señor.

Sin afán de establecer más que una correspondencia entre ambas secciones, resulta evidente que las variantes destacadas solo obedecen a sinonimias, saltos de igual a igual o a redundancias explicativas que no presentan alteraciones sustanciales del texto alfonsí, mientras que la única *amplificatio* parece estar destinada, en verdad, a reponer la *lectio* del *De regno*: “sibi haec omnia officio manuum posset praeparare, ad quae omnia praeparanda unus homo non sufficit. Nam unus homo per se sufficienter vitam transigere non posset”, a fin de subrayar el aspecto *social* que en principio inspira la glosa de Cartagena.

Se aprecia luego un error común de cierto interés en “Otra Razon y ha escripta segunt[/d] dicho [es] de los prophetas e de los san[c]tos” que, por ejemplo, BNE Vitr/4/6 transmite correctamente: “Otra razon hy a spiritual segunt auemos dicho” (f. 107v),³⁸ teniendo en cuenta que poco antes, en el propio MN4, la Ley V referida a reyes y emperadores como vicarios de Dios anticipa: “E esto se muestra complidamente en dos maneras. la primera dellas es espiritual segunt lo mostraron los profetas e los santos” (f. 2r). El error podría haberse originado en una escritura confusa y/o una mala lectura de la abreviatura *spual* en un modelo previo, pero afecta sutilmente al carácter divino del postulado central de esta ley, esto es, “que el Rey es puesto en la tierra en lugar de Dios”, lo que cobra especial relevancia en el concepto de monarquía impulsado durante el reinado de Juan II.³⁹

Conocida la relación cercana de don Juan Manuel con la producción del *scriptorium* alfonsí, no es de extrañar que estos mismos modelos, historiográfico y legal, hayan obrado de referencia para describir la vulnerabilidad de los hombres frente al arsenal defensivo de los animales, considerando además que la influencia de la *Partida II*, bien para su adopción como para su corrección, ya ha sido puesta de manifiesto en aspectos tan trascendentes de la obra manuelina como su concepción de la política⁴⁰ o la ideología caballeresca.⁴¹ No obstante, el detalle en el *Libro del caballero e del escudero* que acerca esta descripción al *De regno*, invita a considerar el contacto, probablemente indirecto a través de la Orden de los Dominicos pero contacto al fin, que pudo tener don Juan Manuel con la obra del aquinate.⁴²

³⁸ Del mismo modo aparece en la edición de Gregorio López (Alfonso X 1555 [1985], vol. I, *Partida II*, f. 4v), no así en la de Díaz de Motalvo (Alfonso X 1491, *Partida II*, f. m₃v). BNE Vitr/4/6 (MN0), que perteneció a Álvaro de Zúñiga y luego a los Reyes Católicos, presenta un texto bien cuidado y *antiquior* desde la *Partida II* a la *VII* (la *Partida I* es un añadido del XV). Reenviamos a la descripción de Fradejas Rueda (2017), sin obviar, desde luego, las entradas de Craddock (1986, 52-54, Ah57, con la actualización de 2011, 14), *Philobiblon* (BETA [manid 3373](https://manid.3373)) y Biblioteca Nacional de España (<http://bdh.bne.es/bnsearch/detalle/bdh0000008374>), así como al artículo de Pérez López, todos ellos con sus indicaciones bibliográficas, que no reiteramos aquí.

³⁹ Nieto Soria (2008, §16): “En cierta medida, este poderío real absoluto que se instala en el mismo centro del modelo de monarquía emergente en el contexto de la Castilla del siglo XV, más allá de los conflictos concretos y de las contradicciones cotidianas a que se vea sometido, viene a suponer la materialización del principio repetido en la *Segunda partida*, casi como eslogan irrenunciable, del modelo de monarquía que allí se propugnaba, en el que se afirmaba que ‘tiene el Rey lugar de Dios para fazer justicia e derecho en el reyno en que es señor’.” Para un análisis de esta sección de la *Partida II* dedicada al vicariato divino y los poderes del rey, sobre todo en relación con las aspiraciones políticas de Alfonso X, *vid.* Martín (325-328).

⁴⁰ *Vid.* Bizzarri (76): “En la concepción de lo que es la ciencia política, don Juan Manuel conoce el modelo trifuncional, pero no por tradición egidiana, sino por la pseudo-aristotélica que había recogido Pedro Gallego y que se aplicó en la *Partida II* (Tít. 6, 7, 8,9). Este modelo, presente ya en el *Libro de los estados*, no varía en absoluto en el *Libro enfenido* (con la sola excepción de que en esta última obra don Juan lo mezcla con la tradición del *Secretum secretorum*) y conduce la reflexión política de ambos tratados.”

⁴¹ *Vid.* Rodríguez Velasco (1993, 65-66 n. 26, 1996, 404-405 y 2009, 49-51) donde se refiere al Título XXI de la *Partida II* y al uso y corrección que de ella hace don Juan Manuel en el *Libro del caballero e del escudero* y el *Libro de los estados*. Considérese que el temprano y ahora perdido *Libro de la cavallería* habría sido un compendio de este Título XXI; *vid.* Heusch (2021, 310-311 y n. 4, con la bibliografía ampliada y la referencia a los primeros aportes de Barry Taylor y Gladys Lizabe) y Cossío Olavide. Pero recuérdese con Rodríguez Velasco (1986, 132): “Aunque no lo parezca, las *Siete Partidas* no fue el modelo ni el patrón del tratado caballeresco en la Edad Media. Si lo pensamos bien, dicho patrón sólo fue seguido, en Castilla, por don Juan Manuel, y tan sólo al principio de su andadura, y por Alonso de Cartagena, pero no como tratadista, sino como compilador, y aun así se permitió muchas libertades que no hallan justificación en el código que le servía de fuente (no de modelo).”

⁴² De las sugerencias de Lida de Malkiel (155-163) hasta las de Heusch (2015, §2): “Entre las lecturas recomendadas a Juan Manuel por sus amigos dominicos, estarían las obras políticas de santo Tomás y de su discípulo Egidio Romano. A estas fuentes corrientes, en el caso del escritor castellano, es preciso añadir su conocimiento de los textos alfonsíes, concretamente las *Partidas*, como lo vemos en las páginas que dedica, en el *Libro de los estados*, a describir el ‘estado’

Resulta, empero, más notorio que un hombre formado en los claustros universitarios, como Cartagena, con pleno acceso al corpus aristotélico y tomista –tanto al libro físico como a su comprensión intelectual– y con dotes ya probadas de traductor, recurriera al texto legal alfonsí a la hora de comentar, en clave filosófica ¿o legal?, el texto de Séneca. Pero recordemos que es también en el ámbito de su universidad, la de Salamanca, y en medio de dilatadas conversaciones con los colegas, memorando “multa de nouo edita tam in utroque iure, quam in aliis artibus et scientiis opera”, donde hace su irrupción la nueva versión latina de la *Ethica*, y que es en la especulación acerca del *vetus interpres*, estudiado en esos claustros con toda su tradición exegética, que Cartagena observa la precedencia de las *Partidas* en la difusión de la obra aristotélica: “et prope illa tempora Partitae nostra scriptae sint, in quibus nonnullos textus Ethicorum insertos legamus.”⁴³

Concluamos, pues, recordando el legado de Alfonso X en la difusión de Aristóteles y el contexto histórico-cultural en que Cartagena lo hace suyo, en las sugestivas palabras de Valero Moreno (260):

la presencia de la cultura alfonsí (de su modelo) en buena parte del siglo XV, atestiguada tanto por lecturas como por el elevado número de copias manuscritas y luego impresas de sus obras, será determinante: Alfonso X ha regresado al futuro. Sin la perspectiva de este *risorgimento*, que puede parecer lateral (pero no lo es) al tema que nos ocupa, el aristotelismo castellano del siglo XV pudiera ser erróneamente comprendido como una sucursal (aunque sea en magnífico mármol) del aristotelismo italiano.

de los soberanos en general, detallando el de los emperadores en particular, puesto que, como lo explica en el capítulo 84, emperadores y reyes ‘todo esto es uno’”. *Vid. et.* García-Serrano.

⁴³ Las citas de la *Controversia Alphonsiana* se encuentran en González Rolán *et al.* (2000, 200 y 206). Centran su atención en esta última frase Ferreiro Alemparte, como así también Martínez, para ahondar en la incorporación de Aristóteles en las *Partidas* y en la influencia de estas sobre textos contemporáneos y posteriores, tema complejo en lo que hace, sobre todo, a la cronología, por lo que remitimos directamente a ellos y a Martín (345-348).

Obras citadas

- Alfonso X. *Siete Partidas* [con las adiciones de Alfonso Díaz de Montalvo]. Sevilla: Meinardo Ungut & Estanislao Polono, 1491.
- . *Las Siete Partidas del sabio Rey don Alonso el nono, nueuamente Glosadas por el Licenciado Gregorio Lopez del Consejo Real de Indias de su Magestad*. Salamanca: Andrea de Portonaris, 1555. [Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1985. 3 vols.]
- Balbi, Giovanni. *Catholicon seu Vocabularius universalis et prosodia vel grammatica*. Venecia: Hermannus Liechtenstein, 1483.
- Black, Antony. *Political Thought in Europe, 1250-1450*. Cambridge: University Press, 1992.
- Bertelloni, Francisco. “Sociabilidad y politicidad (*dominium*) en la *Summa theologiae* de Tomás de Aquino (Sobre la recepción tomista de la *Politica* de Aristoteles).” En Luis A. De Boni & Roberto H. Pich eds. *A recepção do pensamento greco-romano, árabe e judaico pelo Ocidente medieval*. Porto Alegre: EDIPUCRS, 2004. 361-377.
- . “¿Qué significa ‘política’ en *STh*. I, q. 96, a. 4? Sobre la génesis de la semántica de un vocablo.” En José Meirinhos & Olga Weijers eds. *Florilegium mediaevale. Études offertes à Jacqueline Hamesse à l’occasion de son éméritat*. Louvain-la-Neuve: Fédération Internationale des Instituts d’Études Médiévales, 2009. 19-37.
- . “*Natura multipliciter dicitur*. Variantes en el uso del concepto de *natura* en la teoría política medieval a partir de la segunda mitad del siglo XIII.” *Scripta mediaevalia* 4.2 (2011): 11-30.
- Blecuá, Juan Manuel ed. *Don Juan Manuel, Obras completas*. Madrid: Gredos, 1982-1983. 2 vols.
- Blythe, James M. *Ideal Government and the Mixed Constitution in the Middle Ages*. Princeton: University Press, 1992.
- . *On the Government of Rulers. De Regimine Principum. Ptolemy of Lucca with portions attributed to Thomas Aquinas*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1997.
- . “‘Civic humanism’ and medieval political thought.” En James Hankins ed. *Renaissance Civic Humanism: Reappraisals and Reflections*. Cambridge: University Press, 2000. 30-74.
- Bizzarri, Hugo. “El concepto de *ciencia política* en don Juan Manuel.” *Revista de Literatura Medieval*, 13.1 (2001): 59-77.
- Brett, Annabel S. “Political philosophy.” En Arthur Stephen McGrade ed. *The Cambridge Companion to Medieval Philosophy*. Cambridge: University Press, 2003. 276-299.
- Cossío Olavide, Mario. “Una reescritura aristocrática del título 21 de la *Segunda Partida*. Disidencia y ortodoxia en el *Libro del cavallero e del escudero* de don Juan Manuel.” En José Manuel Fradejas Rueda, Enrique Jerez Cabrero & Ricardo Pichel Gotérrez eds. *Las Siete Partidas del Rey Sabio: una aproximación desde la filología digital y material*. Madrid: Iberoamericana Vervuert, 2021. 213-221.
- Craddock, Jerry R. “La cronología de las obras legislativas de Alfonso X.” *Anuario de Historia del Derecho Español*, 51 (1981): 365-418.
- . *The Legislative Works of Alfonso X, el Sabio. A Critical Bibliography*. London: Grant & Cutler, 1986.
- . *A Bibliography of the Legislative Works of Alfonso X el Sabio, King of Castile and Leon, 1252-1284. Update: 1981-1990 (plus additions to and corrections of pre-1981 entries)*. Berkeley: UC Berkeley Faculty Publications, 2011. En línea, URL: <https://escholarship.org/uc/item/38r0s439>.

- & Jesús Rodríguez Velasco eds. *Alfonso X el Sabio, rey de Castilla y León 1252-1284. Siete Partidas 2.21 "De los caualleros"*. Berkeley: UC Berkeley Faculty Publications, 2008. En línea, URL: <https://escholarship.org/uc/item/1cg57404>.
- Díez Yáñez, María. *Aristóteles en el siglo XV: una ética para príncipes. Liberalidad, magnificencia y magnanimidad*. Oxford, Bern, Berlin, Bruxelles, New York & Wien: Peter Lang, 2020.
- Dondaine, H.-F. & L.-J. Bataillon eds. *Sancti Thomae de Aquino, Sententia libri Politicorum. Tabula libri Ethicorum*. En *Opera Omnia iussu Leonis XIII P. M. edita. Tomus XLVIII*. Roma: ad Sanctae Sabinae, 1971.
- Escobar, Ángel. "El Aristóteles de Alfonso de Cartagena: hacia una valoración de conjunto." *Atalaya* 16 (2016). En línea, URL: <http://journals.openedition.org/atalaya/1903>.
- Fallows, Noel ed. *The Chivalric Vision of Alfonso de Cartagena: Study and Edition of the "Doctrinal de los caualleros"*. Newark, Delaware: Juan de la Cuesta, 1995.
- Fernández Gallardo, Luis. "Lengua e identidad nacional en el pensamiento político de Alonso de Cartagena." *e-Spania*, 13 (2012). En línea, URL: <http://e-spania.revues.org/21012>.
- . "Sobre el aristotelismo de Alfonso de Cartagena. En el debate jurídico y eclesiológico." *Revista de poética medieval* 32 (2018): 129-150.
- . "Legitimación monárquica y nobiliaria en el *Memoriale virtutum* de Alonso de Cartagena (ca. 1425)." *Historia. Instituciones. Documentos*, 28 (2001): 91-128.
- & Teresa Jiménez Calvente eds. *El Duodenarium (c. 1442) de Alfonso de Cartagena. Cultura castellana y letras latinas en un proyecto inconcluso*. Córdoba: Real Círculo de la Amistad/Almuzara, 2015.
- Ferreiro Alemparte, Jaime. "Recepción de la *Éticas* y de la *Política* de Aristóteles en las *Siete Partidas* del Rey Sabio." *Glossae: Revista de Historia del Derecho Europeo*, 1 (1988): 97-133.
- Fradejas Rueda, José Manuel. "MN0." En José Manuel Fradejas Rueda ed. *7PartidasDigital. Edición crítica digital de las Siete Partidas*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2017. En línea, URL: <https://7partidas.hypotheses.org/testimonios/mn0>.
- . "MN4." En José Manuel Fradejas Rueda ed. *7PartidasDigital. Edición crítica digital de las Siete Partidas*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2018. En línea, <https://7partidas.hypotheses.org/testimonios/mn4>.
- . "Los testimonios castellanos de las *Siete Partidas*." En José Manuel Fradejas Rueda, Enrique Jerez Cabrero & Ricardo Pichel Gotérrez eds. *Las Siete Partidas del Rey Sabio: una aproximación desde la filología digital y material*. Madrid: Iberoamericana Vervuert, 2021. 22-35.
- García-Serrano, Francisco. "Don Juan Manuel and his connection with the Order of Preachers." *Anuario de Estudios Medievales*, 24 (1993): 151-162.
- Gierke, Otto von. *Political Theories of the Middle Age*. Cambridge: University Press, 1913.
- González-Quevedo Alonso, Silvia, ed. *El "Oracional" de Alonso de Cartagena: edición crítica (comparación del manuscrito 160 de Santander y el incunable de Murcia)*. Chapel Hill & Valencia: Albatros, 1983.
- González Rolán, Tomás, Antonio Moreno Hernández & Pilar Saquero Suárez-Somonte eds. *Humanismo y Teoría de la Traducción en España e Italia en la primera mitad del siglo XV. Edición y estudio de la "Controversia Alphonsiana" (Alfonso de Cartagena vs. L. Bruni y P. Candido Decembrio)*. Madrid: Ediciones Clásicas, 2000.

- , Antonio López Fonseca & José Manuel Ruiz Vila eds. *La génesis del humanismo cívico en Castilla (1385-1456). Edición y estudio de textos seleccionados sobre el saber, la diplomacia y los estudios literarios*. Madrid: Guillermo Escolar, 2018.
- Habermas, Jürgen. “Die thomistische Rezeption der aristotelischen Politik: zoon politikon als animal sociale.” En *Theorie und Praxis. Sozialphilosophische Studien*. Frankfurt am Main: Suhrkamp, 1978. 53-56.
- Hamesse, Jacqueline, ed. *Les “Auctoritates Aristotelis”: un florilège médiéval. Étude historique et édition critique*. Louvain & Paris: Publications universitaires/Béatrice-Nauwelaerts, 1974.
- Hartmann, Volker ed. y trad. *Aegidius Romanus: Über die Fürstentherrschaft (ca. 1277-1279): Nach der Handschrift Rom, Biblioteca Apostolica Vaticana, cod. borgh. 360 und unter Benutzung der Drucke Rom 1556 und Rom 1607*. Heidelberg: Universitätsbibliothek, 2019. Versión electrónica heiBOOKS, URL: <https://books.ub.uni-heidelberg.de/heibooks/catalog/book/569>.
- Heusch, Carlos. “La ‘mala educación’ en el *Libro del caballero et del escudero* de don Juan Manuel.” *Librosdelacorte.es* 22 (2021): 309-325. En línea, URL: https://revistas.uam.es/librosdelacorte/article/view/ldc2021_13_22_011.
- . “‘Yo te castigaré bien comme a loco’. Los reyes en *El Conde Lucanor* de Juan Manuel.” *e-Spania*, 21 (2015). En línea, URL: <http://journals.openedition.org/e-spania/24709>.
- Jan, Ludwig von & Karl Mayhoff eds. *C. Plinius Secundus, Naturalis Historia. Vol. II: Libri VII-XV*. München & Leipzig: K. G. Saur, 2002 [1a ed. 1902, Bibliotheca scriptorum Graecorum et Romanorum Teubneriana].
- Kaeppli, Tommaso, O. P. “Luca Mannelli († 1362) e la sua *Tabulatio et expositio Senecae*.” *Archivum Fratrum Praedicatorum* 18 (1948): 237-264.
- Lacarra, María Eugenia. “Parámetros de la representación de la sexualidad femenina en la literatura medieval castellana.” En Rina Walthaus dir. *La Mujer en la literatura hispánica de la Edad Media y el Siglo de Oro*. Amsterdam & Atlanta: Rodopi, 1993. 23-43.
- Lawrance, Jeremy. “La polémica entre Cartagena y Bruní sobre cómo hay que traducir a Aristóteles: postulados teóricos, consecuencias prácticas.” *Cahiers d’études hispaniques médiévales* 41 (2018): 185-213.
- Maldonado y Fernández del Torco, José. “En torno a un texto modificado de una ley de *Partidas*.” *Revista de la Universidad de Madrid*, 2 (1942): 79-106.
- Martin Georges. “Alphonse X de Castille, roi et empereur. Commentaire du premier titre de la *Deuxième Partie*.” *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 23 (2000): 323-348.
- Martínez, H. Salvador. “Alfonso X, Brunetto Latini y la historia de las primeras traducciones de la *Ética* aristotélica.” *Estudios Humanísticos. Filología*, 39 (2017): 245-277.
- Martínez Diez, Gonzalo & José Manuel Ruiz Asencio eds. *Leyes de Alfonso X. I Espéculo*. Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1985.
- Martínez Gómez, Cristina ed. *Estudio, edición crítica y traducción del “Memoriale virtutum” de Alfonso de Cartagena*. Madrid: Universidad Complutense, 2015 [Tesis doctoral]. En línea, URL: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/40108/>.
- Mercken, H. Paul F. ed. *The Greek Commentaries on the Nicomachean Ethics of Aristotle in the Latin Translation of Robert Grosseteste, Bishop of Lincoln (†1253). Volume I: Eustratius on Book I and the Anonymous Scholia on Books II, III, and IV*. Leiden: E. J. Brill, 1973.
- Michaud-Quantin, Pierre, ed. *Aristoteles Latinus XXIX, I. Politica (Libri I-II. ii). Translatio prior imperfecta interprete Guillelmo de Moerbeke (?)*. Leiden: E. J. Brill, 1961.

- Morrás, María ed. *Alonso de Cartagena, Libros de Tulio: De senetute. De los ofiçios*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, 1996.
- . "Las sendas del aristotelismo en el Cuatrocientos hispánico. Una aproximación contextual." *Cahiers d'études hispaniques médiévales* 41 (2018): 215-240.
- & Jeremy Lawrance eds. *Alfonso de Cartagena's 'Memoriale virtutum' (1422). Aristotle for Lay Princes in Medieval Spain*. Leiden: Brill, 2022.
- Nanu, Irina. *La Segunda Partida de Alfonso X el Sabio y la tradición de los specula principum*. Valencia: Universitat de València, 2013 [Tesis doctoral].
- Nederman, Cary J. "Nature, Sin and the Origins of Society: The Ciceronian Tradition in Medieval Political Thought." *Journal of the History of Ideas* 49.1 (1988): 3-26.
- . "Aristotelianism and the Origins of 'Political Science' in the Twelfth Century." *Journal of the History of Ideas* 52.2 (1991): 179-194.
- Nieto Soria, José Manuel. *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*. Madrid: Eudema, 1988.
- . "Origen divino, espíritu laico y poder real en la Castilla del siglo XIII." *Anuario de Estudios Medievales* 27 (1997): 43-101.
- . "La Segunda Partida en los debates políticos de la Castilla del siglo XV." *e-Spania* 5 (2008). En línea, URL: <http://journals.openedition.org/e-spania/9993>.
- Olivetto, Georgina, ed. "Título de la amistança", traducción de Alonso de Cartagena sobre la "Tabulatio et expositio Senecae" de Luca Mannelli. San Millán de la Cogolla: CiLengua, 2011.
- . "Alonso de Cartagena: ante el manuscrito de autor." *Romance Philology*, 68 (2014): 45-64.
- & Antonio Tursi. "La *Propositio facta coram domino Rege Romanorum* de Alonso de Cartagena y la *República* de Platón." En Pedro M. Cátedra ed. *Modelos intelectuales, nuevos textos y nuevos lectores en el siglo XV, Vol. I: Contextos cortesanos, literarios y administrativos*. Salamanca: SEMYR/La SEMYR, 2012. 97-133.
- Pérez López, José Luis. "Las *Siete Partidas* según el código de los Reyes Católicos de la Biblioteca Nacional de Madrid." *Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica*, 14 (1996): 235-258.
- Refini, Eugenio. *The Vernacular Aristotle. Translation as Reception in Medieval and Renaissance Italy*. Cambridge: University Press, 2020.
- Robinson, Jonathan. "Review of Eckart Schütrumpf, *The Earliest Translations of Aristotle's Politics and the Creation of Political Terminology*, Morphomata Lectures Cologne 8 (Paderborn: Wilhelm Fink)." *The Medieval Review*, 2015 Reviews, tmr 15.11.19. En línea, URL: <https://scholarworks.iu.edu/journals/index.php/tmr/article/view/20406/26479>.
- Rocha Martins, António. "The *zoon politikon*: Medieval Aristotelian Interpretations." *Revista Portuguesa de Filosofia* 75.3 (2019): 1539-1574.
- Rodríguez Velasco, Jesús. "De oficio a estado. La caballería entre el *Espéculo* y las *Siete Partidas*." *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 18-19 (1993): 49-77.
- . *El debate sobre la caballería en el siglo XV. La tratadística caballeresca castellana en su marco europeo*. Salamanca: Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 1996.
- . *Ciudadanía, soberanía monárquica y caballería. Poética del orden de caballería*. Madrid: Akal, 2009.
- Rosier-Catach, Irène. "Civilitas: de la famille à l'empire universel." En I. Atucha, D. Calma, C. König-Pralong & I. Zattero eds. *Mots médiévaux offerts à Ruedi Imbach*. Porto: Fédération Internationale des Instituts d'Études Médiévales, 2011.

- . "Communauté politique et communauté linguistique." En Jean-Philippe Genet dir. *La légitimité implicite. Volume I*. Paris & Roma: Éditions de la Sorbonne/École française de Rome, 2015. 225-243.
- Rubinstein, Nicolai. "The history of the word *politicus* in early-modern Europe." En Anthony Pagden ed. *The Languages of political theory in early-modern Europe*. Cambridge: University Press, 1987. 41-56.
- Ruiz Gómez, Francisco & Gonzala Plaza Serrano. "La escritura y la ley. Los códices de la *II Partida* y la elaboración del derecho político medieval en Castilla." En Juan Pedro Monferrer Sala & Manuel Marcos Aldón coords. *Grapheion. Códices, manuscritos e imágenes. Estudios filológicos e históricos*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2003. 187-240.
- Rus Rufino, Salvador & Francisco Arenas-Dolz. "¿Qué sentido se atribuyó al zoon politikon (ζῷον πολιτικόν) de Aristóteles? Los comentarios medievales y modernos a la *Política*." *Foro Interno* 13 (2013): 91-118.
- Sánchez-Prieto Borja ed. *Alfonso X el Sabio, General Estoria. Primera Parte: Génesis*. Madrid: Biblioteca Castro, 2001.
- Sanz Martín, Álvaro J. "Las redacciones de las *Siete Partidas* durante el reinado de Alfonso X. Una revisión historiográfica." En José Manuel Fradejas Rueda, Enrique Jerez Cabrero & Ricardo Pichel Gotérrez eds. *Las Siete Partidas del Rey Sabio: una aproximación desde la filología digital y material*. Madrid: Iberoamericana Vervuert, 2021. 39-44.
- Schmidt, James. "A Raven with a Halo: The Translation of Aristotle's *Politics*." *History of Political Thought* 7 (1986): 295-318.
- Schneider, Jakob Hans Josef. "La filosofía política en el *De regno* de Tomás de Aquino." *Patristica et Mediaevalia* 24 (2003): 3-27.
- Schüttrumpf, Eckart. *The earliest translations of Aristotle's Politics and the creation of political terminology*. Paderborn: Wilhelm Fink, 2014.
- Spiazzi, Raimondo M. ed. *Divi Thomae Aquinatis, Opuscula philosophica*. Torino & Roma: Marietti, 1954.
- Toivanen, Juhana. *The Political Animal in Medieval Philosophy. A Philosophical Study of the Commentary Tradition c.1260-c.1410*. Leiden: Brill, 2020.
- Toste, Marco. "Parvi flores and *philosophia practica*: Medieval florilegia and the Aristotelian Commentaries of the Arts Faculty". En Jacqueline Hamesse & José Meirinhos eds. *Les Auctoritates Aristotelis, leur utilisation et leur influence chez les auteurs médiévaux. État de la question 40 ans après la publication*. Turnhout: Brepols, 2015. 51-85.
- . "La socievolezza umana nel *Defensor Pacis* di Marsilio da Padova." *Philosophical Readings* 12.1 (2020): 22-34.
- Tursi, Antonio D. "El hombre, un animal social y político en las consideraciones medievales: Tomás de Aquino y Juan Quidort de París." *Deus Mortalis* 4 (2005): 9-30.
- Valero Moreno, Juan Miguel. "Formas del aristotelismo Ético-Político en la Castilla del siglo XV." En David A. Lines & Eugenio Refini eds. "Aristotele fatto volgare". *Tradizione aristotelica e cultura volgare nel Rinascimento*. Pisa: ETS, 2014. 253-310.
- Zavattero, Irene. "La socialità naturale dell'uomo nei commenti all'*Ethica Nicomachea*." *Philosophical Readings* 12.1 (2020): 121-131.
- Zinato, Andrea. "Séneca en la Edad Media: tradiciones textuales, vulgarizaciones y traducciones en las lenguas románicas". En Elisa Borsari & Guillermo Alvar Nuño eds. *Tradición clásica y literatura medieval*. San Millán de la Cogolla, CiLengua, 2021. 237-290.